



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	ÁNGEL ANDRÉS CANTILLO FRAGOZO
DEMANDADO:	MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS Y SOLIDARIAMENTE CONTRA ELECTRICARIBE SA ESP.
JUZGADO DE ORIGEN:	Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira
RADICACION No.:	44-650-31-05-001-2016-00162-01

Atendiendo a que fue allegada solicitud de terminación del proceso por parte de la pasiva **FSCR INGENIERIA S.A.S Y MONTAJES Y SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.** anexando copia de un contrato de transacción suscrito por los contendientes en aplicación de las previsiones estipuladas en el artículo 312 del CGP, se ordena correr traslado a la contraparte y a ELECTRICARIBE SA ESP, por el término de 3 días, del escrito al que se hace alusión junto con el documento anexo.

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”.

NOTIFÍQUESE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado